



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-1167

Asunto: admite corrección a la demanda, admite citación para notificación personal, autoriza aviso y requiere.

i) Se incorpora la solicitud de corrección de la demanda presentada por la parte actora, bajo el argumento de que por un error involuntario en ese escrito indicó que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción es 0N1-191890, y el número de identificación correcto **es 01N-191890**. Como consecuencia de ello, se ordenará la corrección del numeral 5 del auto que admitió la demanda, en el sentido de indicar que es sobre ese inmueble que recae la medida cautelar de la inscripción de la demanda.

Frente a la solicitud del amparo de pobreza, el Juzgado estima que, atendiendo a que ha transcurrido más de un año desde que el Juzgado 19° Civil Municipal de Medellín encontró procedente conceder ese amparo a la demandante, como las condiciones económicas de ésta pudieron haber cambiado en ese tiempo, resulta necesario que se aporte una nueva solicitud dirigida a este despacho que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

Entonces, teniendo en cuenta que evidentemente lo que ocurrió fue un error meramente mecanográfico, el Juzgado tendrá por corregido este escrito, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

ii) Se incorpora al expediente la citación para la notificación personal realizada al demandado en debida forma (Cfr. Pág. 8, archivo 3° y archivo 9°). Teniendo en cuenta que el demandado no compareció al Despacho dentro del término indicado, el Juzgado autoriza la diligencia de notificación por aviso.

iii) Vencido el emplazamiento, procede el juzgado a designar como curador ad-litem de las personas indeterminadas a NATALIA MARIA VENENCIA GALEANO quién se localiza en venencia24@hotmail.com.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y la notificación personal del curador Ad-Litem designado y/o las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.** De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la corrección a la demanda que realiza la parte actora en el sentido de precisar que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción es **01N-191890** y no 0N1-191890 como erradamente se indicó en algunos acápites de la demanda.
- 2.** Corregir el numeral 5º del auto del 11 de octubre de 2023 en el sentido de precisar que se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-191890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y no Nro. 001-191890, como erradamente se indicó. En lo demás el auto permanece incólume.
- 3.** Frente a la solicitud del amparo de pobreza, el Juzgado estima que, atendiendo a que ha transcurrido más de un año desde que el Juzgado 19º Civil Municipal de Medellín encontró procedente conceder ese amparo a la demandante, como las condiciones económicas de ésta pudieron haber cambiado en ese tiempo, resulta

necesario que se aporte una nueva solicitud dirigida a este despacho que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

4. De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y la notificación personal del curador Ad-Litem designado y/o las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 14 dic de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1c228d82f95c5198565f3f20003d754b0ba41c14d8c46c8693847b7a47f9979

Documento generado en 13/12/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>